

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00600-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo que la solicitud de medida cautelar que antecede, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

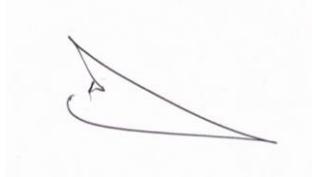
RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengado o por devengar que recibe el demandado ARNOLDO DELGADO MORALES identificado con C.C 899.999.068, como empleado de la ECOPETROL. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR ECOPETROL, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **(\$68.824.898)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM